

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**
**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm. 306.

Circular núm. 158.

Vencido ya el plazo dentro del cual debieron los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas, corresponde á los ayuntamientos (al tenor del artículo 68 de la ley de inmuebles, reformado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1846) el hacer entrega en las cajas del Tesoro, para el 31 del presente mes, del importe de las contribuciones del segundo trimestre de este año. Este medio es el único de evitar la espedicion de comisiones ejecutivas, de suyo vejatorias y costosas, y las cuales, van conociendo los ayuntamientos el

interes que tienen en evitarlas. Asi lo espero de la eficacia y moralidad de las corporaciones municipales de la provincia que tengo la honra de regir, y las cuales me evitarán, por su puntual cumplimiento, del uso de las medidas coercitivas que tendré á mi pesar que adoptar, á escitacion de las administraciones, para con aquellos ayuntamientos que no hayan pagado para el referido dia último del presente mes. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 6 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 307.

Circular núm. 159.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 3 del actual me dirige la comunicacion siguiente.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 de Abril último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—En el artículo 50 del reglamento de la reserva del ejército, de 26 de Noviembre del año próximo pasado, se previene que todos los individuos de aquella institucion, conserva-*

rán aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo, como los que se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente que los citados individuos lleven constantemente un signo público que haga conocer no solamente la inmediata dependencia que tienen del ejército, sino también las prerrogativas y deberes que en tal concepto les son anejos, se ha servido S. M. mandar que se obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el sombrero ó gorras que usen con su traje ordinario, una pequeña escarapela encarnada, cuidando de que así se verifique los Capitanes generales de los distritos militares, y los Directores de las armas, los comandantes y oficiales de revista de los cuadros de reserva y las justicias de los pueblos.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva circularla á los ayuntamientos de la provincia para su gobierno.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y que los Alcaldes den puntual cumplimiento á la anterior resolución en la parte que les corresponde. Zaragoza 11 de Mayo de 1850.—José Maria de Gispert.*

Núm. 308.

Circular núm. 160.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue —Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de dos expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á noventa pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música, que se encontraron en un reconocimiento practicado en la Aduana de Málaga, y que no fueron declarados por su dueño al tiempo de despachar otros artículos; y el segundo acerca del adeudo en el mismo punto de veinte y cuatro pañuelos de hilo bordados á mano, pero que fueron declarados como de algodón; y considerando:

1.º Que el artículo 103 de la Instrucción de Aduanas de 1843 se refiere en general á las diferencias que se hallen al tiempo de practicar los reconocimientos en los géneros licitos, en contraposicion al art. 110, que trata de los efectos prohibidos, modificado en parte por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado:

2.º Que la orden de la Direccion general de Aduanas de 10 de Octubre de 1846, declarando corresponde imponer el comiso de los géneros de permitida entrada que resulten ser de distinta naturaleza que los declarados, contie-

ne una interpretacion del art. 103 de la Instrucción; cuya interpretacion, ademas de no haber sido aprobada por S. M., hace á dichos géneros de igual condicion á la establecida para los prohibidos por Real orden de 12 de Marzo último, lo que no es posible atendida la diferente naturaleza de cada caso:

3.º Que por otra Real orden de 20 de Julio de 1847 se derogó el segundo párrafo del mencionado art. 103, en cuanto á las diferencias de menos en cantidad que exceda de 5 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América:

Y 4.º Que ni en la instrucción ni en otra orden alguna posterior se trata de lo que deberá practicarse cuando en los reconocimientos de las Aduanas se hallen, ademas de los efectos declarados de conformidad con los certificados consulares, otros de lícito comercio, se ha servido mandar S. M., con el fin de evitar toda clase de dudas y consultas, que en lugar del art. 103 de la Instrucción de 1843, para el régimen de las Aduanas y demas órdenes que á él se refieren, se observen las disposiciones siguientes:

1.a Si al tiempo de reconocer y cotejar los géneros con las declaraciones de los interesados, se encontrase en aquellos una diferencia de mas ó de menos que no exceda de un 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, entre los derechos que habrian de pagar, con arreglo al arancel y órdenes, los efectos declarados y los correspondientes á los que se hallen en los reconocimientos, cualesquiera que sea su número, sus clases, géneros ó especies, pero siempre de lícito comercio, se despacharán con sujecion á lo que resulte de dichos reconocimientos.

2.a Si el exceso entre lo hallado y lo declarado fuese de 5 á 10 por 100 en los efectos procedentes de Europa, y de 9 á 12 por 100 en los de América y Asia, se impondrá á los interesados una multa de 6 por 100, sirviendo de tipo el valor que tuviesen en la plaza los artículos en que se hubiere encontrado el exceso.

3.a Si fuere mayor del 10 ó 12 por 100 respectivamente, se duplicará la multa. Todas ellas se exigirán por la primera vez; serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso de los géneros hallados de mas.

4.a Si las diferencias fueren por encontrarse géneros de menos, en cantidad tal que los derechos que habrian adeudado excediesen de 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, á los correspondientes á los que se reconocieron, se exigirán, en vez de multa, los de-

rechos de totalidad de la partida como si estuviesen completas las mercancías, excepto los casos en que por circunstancias particulares, y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar, con atestados de los Cónsules españoles, en el término que la Administración les prefije, que quedó sin embarcar alguna parte ó que se embarcó un género por otro.

Y 5.<sup>a</sup> Las multas y comiso anteriormente indicados se aplicarán también cuando las diferencias se hallen entre las notas que presentan los cargadores á los Cónsules y las de-

claraciones de los dueños ó consignatarios para los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se manifiestan.*  
Zaragoza 3 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 309

*Inspeccion de minas de la provincia de Zaragoza.*

**Relacion de las minas demarcadas en el mes de Marzo último.**

Nombre de las minas.	Mineral.	Término.	Parage.	Número de pertenencias.	Interesado.
Amable. . . . .	Cobre.	Biel.	La Carbonera.	4	Sociedad Franco Aragonesa.
María. . . . .	Idem.	Idem.	Peñalengua.	4	Idem.
Virgen. . . . .	Idem.	Idem.	Monte comun.	4	Idem.
Adela. . . . .	Idem.	Idem.	Idem.	4	Idem.

Zaragoza 29 de Abril de 1850.—El Inspector, José María de Gispert.

Núm. 310.

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

No habiéndose aprobado por la Direccion general de fincas del Estado, el remate de las obras que deben ejecutarse en el convento de religiosas de Santa Espina de Gelsa, se celebrará segunda y tercera subasta de ellas, teniendo efecto la primera de estas dos, el día 12 del actual á las 12 horas de su mañana, en esta ciudad y despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y la segunda el Domingo siguiente 19 del corriente; todo con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la oficina de mi cargo y subalterna del partido á que corresponde aquel pueblo, existente en Velilla de Ebro. Zaragoza 2 de Mayo de 1850.—Mariano Frances.

Núm. 311.

*Comisaría de P. y S. P. de Zaragoza.—Seccion del Letall.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia en que hay casas cuarteles con destino á la Guardia civil que á continuacion se espresan, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado á esta Comisaría de 9 á 2 de la mañana á percibir las consignaciones ó alquileres que á cada uno se les señala de los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, presentando al efecto el correspondiente recibo. Zaragoza 4 de Mayo de 1850.—Isidro de S. Emeterio.

**DESTACAMENTOS.**

	Rs. vn.
La Muela. . . . .	100
Ateca. . . . .	120
Alhama. . . . .	125
Ariza. . . . .	80
María. . . . .	80
Longares. . . . .	125
Mainar. . . . .	60
Daroça. . . . .	75
Villanueva. . . . .	100
Leciñena. . . . .	120

Mallen . . . . .	120
La Puebla. . . . .	100
Osera . . . . .	80
Caspe. . . . .	225
Borja . . . . .	120

Núm. 312.

Continúa la relacion de las cantidades con que han contribuido voluntariamente para la reedificacion del chapitel de la Torre del Santo Metropolitano Templo del Salvador de esta ciudad, las personas que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
D. M. S. . . . .	300
Sr. Marques de Nibiano. . . . .	400
Doña Florencia Luzan. . . . .	20
D. Francisco Villanueva, Racionero del Santo Templo del Salvador. . .	320
D. Juan José Laborda, por encargo de otra persona. . . . .	340
Señora Viuda de Segovia. . . . .	80
D. Juan Miguel Glaria, Secretario del Santo Templo del Pilar. . . . .	320
El clero y Ministros del Santo Templo del Salvador. . . . .	1695
D. Vicente Castillo, dependiente del mismo. . . . .	50
D. Manuel Perez, idem. . . . .	20
D. Francisco Anel, idem. . . . .	60
D. Pedro José Sanchez, idem. . . . .	80
D. Francisco Gracia, idem. . . . .	100
D. Mariano Murillo, idem. . . . .	20
D. Joaquin Aznar, idem. . . . .	30
D. Juan Luzan, idem. . . . .	50
D. Gregorio Sancho, idem. . . . .	56
D. Felis Vares, infante de idem. . .	15
D. Rafael Navarro, idem. . . . .	10
D. Valero Paulino, idem. . . . .	10
D. Antonio Serrano, idem. . . . .	10
D. Gregorio Aguilar, idem. . . . .	10
D. Marcelino Viar, idem. . . . .	10
Doña Guadalupe Castillo de Ezmir. .	320
D. L. P. . . . .	60
D. Rafael Urries. . . . .	100
D. Manuel Cantin . . . . .	100
D. Jorge Barber. . . . .	100
D. Constancio Lopez Arruego. . . .	100
D. Miguel Pinilla. . . . .	100
Doña Mariquita Estanga de Gomez. .	80
D. L. A. Y. . . . .	30
D. Luis Zaro . . . . .	40

Zaragoza 4 de Mayo de 1850.—Por mandado del Ilmo. Cabildo.—Santiago Lopez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

*En la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel, se halla vacante una plaza de cirujano de estuche, dotada en cinco mil reales vellon, pagaderos por el ilustre ayuntamiento. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la secretaria de dicha corporacion francas de porte, antes del 24 de Junio de este año, en que se tratará de su provision.*

*Los dias 19, 20 y 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa consistorial del pueblo de Sabiñan, para el arriendo de las yerbas de propios de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.*

*Las subastas del arriendo de la carniceria del pueblo de Atea, con las yerbas agregadas, tendrá lugar los dias 19, 20 y 21 del corriente Mayo, con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*El arriendo de la posada de propios del pueblo de Atea, se celebrará los dias 19, 20 y 21 de Mayo á las 4 de la tarde, con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*El horno de pan cocer, llamado de S. Cristóbal, sito en la villa de Pina, propio del Excmo. Sr. Conde de Sástago, se arrienda para desde el 16 del presente mes de Mayo; y á imismo la casa meson del referido Sr. conde en el lugar de Alcubierre, cuyo arriendo empezará á correr desde el dia 25 del inmediato Junio. Los que deseen interesarse en estos arriendos, se presentarán á dar sus proposiciones en la administracion particular de S. E. en la referida villa de Pina, hasta el dia 14 del actual Mayo, en el que y hora de las once de su mañana, se celebrará en la misma la subasta de ambos arriendos, y siendo las mandas admisibles, quedarán rematados á favor del mejor postor.*

*Con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacará á pública subasta el dia 9 del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana, el arriendo para poner caza en las mejanas del pueblo de Velilla de Ebro: los pactos estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento hasta dicho dia y hora.*

*Al almacen de ferreteria calle de la Dama núm. 96, acaba de llegar una nueva remesa de yunques y bigornias de las mejores fábricas de Cataluña, á los precios de cuatro duros y medio la arroba.*

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.